

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “El Bonar” del término municipal de Mérida, con n.º de registro 010/BA/0157, a nombre de “Explotaciones de Cerdos Ibéricos, S.L.”.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “EL BONAR”, propiedad de D. AGUSTÍN GILES VARGAS, situada en el término municipal de ALMENDRAL, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el n.º 010/BA/0157.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 22 de diciembre de 2006.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 3 de enero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “100 instalaciones fotovoltaicas de 100 kW conectadas a la red, Herrerías, en la parcela 39 del polígono 10 y parcela 18 del polígono 11, en el término municipal de Alconchel”.

El proyecto de “100 instalaciones fotovoltaicas de 100 Kw conectadas a la red, Herrerías, en la parcela 39 del polígono 10

y parcela 18 del polígono 11, en el término municipal de Alconchel”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 113 de fecha 26 de septiembre de 2006. En dicho período de información pública ha presentado alegaciones la Dirección General de Patrimonio Cultural.

En el Anexo I se resumen las alegaciones y las consideraciones al respecto de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Proyecto de “100 instalaciones fotovoltaicas de 100 Kw conectadas a la red, Herrerías, en la parcela 39 del polígono 10 y parcela 18 del polígono 11, en el término municipal de Alconchel”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Asimismo, declaro que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red "Natura 2000".

Los impactos ambientales de efectos moderados y/o severos podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de impacto ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración). No obstante, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que prevalecerán en cualquier caso respecto a las resumidas en el Anexo III:

1. De las alternativas propuesta se considera viable únicamente la opción 1C, que supone la colocación de todos los seguidores en la parcela 11/18.
2. No se realizarán movimientos de tierras excepto los necesarios para la cimentación.
3. Sólo se desbrozarán las zonas afectadas por las cimentaciones y las calles, manteniendo la vegetación natural en el resto. El control de la vegetación espontánea se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero.
4. Para la integración paisajística del proyecto, en el perímetro de la parcela, se creará una pantalla vegetal para lo que se utilizarán olivos. En todas las edificaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
5. En caso de existir aseos las aguas residuales serán depuradas adecuadamente antes de su vertido, previa autorización del Órgano competente. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares, en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.
6. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
7. Se aprovecharán los accesos existentes.
8. Las grúas y elementos de elevación se posicionarán dentro del área de maniobra, en los lugares con menos vegetación y siempre evitando la tala de árboles.
9. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de la superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
10. Una vez terminada las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
11. En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar todos los vanos con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m al tresbolillo.
12. La altura máxima del cerramiento será de 2 m, llevará malla de 15 x 30 cm o se realizarán portillos cada 25 m con estas dimensiones y no se pondrá alambre de espino.
13. Finalizada la actividad se procederá al desmantelamiento total de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.
14. La presente Resolución tiene una validez de dos años desde su publicación, si en este plazo no se iniciaran las obras deberá solicitarse una nueva Declaración de impacto ambiental.
15. La zona del Cabezo de las Herrerías por encima de la cota 350 m quedará exenta de cualquier tipo de instalación o actuación que impliquen movimientos de tierras o construcciones relacionadas con la instalación. Además, en el resto de las zonas se deberá acometer una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de la instalación. Para localizar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos y determinar la afección del proyecto a los mismos. El equipo deberá contar al menos con un especialista en tecnología lítica prehistórica. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes para la conservación de los restos como criterio básico. Las actividades contempladas en este proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador Arqueológica en Extremadura.
16. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 11 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección

del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 4 y 13 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida 3 de enero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

— Alegación de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Se indica en su informe que la zona del Cabezo de las Herrerías por encima de la cota 350 m quedará exenta de cualquier tipo de instalación o actuación que implique movimientos de tierras o construcciones relacionadas con la instalación. Además en el resto de las zonas se deberá acometer una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de la instalación. Para localizar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos y determinar la afección del proyecto a los mismos. El equipo deberá contar al menos con un especialista en tecnología lítica prehistórica. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes para la conservación de los restos como criterio básico. Las actividades contempladas en este proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador Arqueológica en Extremadura.

Todas estas indicaciones se encuentran recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Proyecto iLatina, S.L. actúa como gestora de un proyecto de Planta Solar Fotovoltaica de 20 Mw "Huerta Solar Herrerías", en la finca "Las Herrerías de San Gabriel", en los polígonos 10 y 11, parcelas 39 y 18 respectivamente, del término municipal de Alconchel.

Finalizada la información pública y tras el trámite de Audiencia a los promotores para la Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor presenta una reducción de la potencia de la instalación de 20 Mw a 10 Mw y se proponen cuatro nuevas alternativas de

superficie a ocupar, primando al máximo posible el uso de la parcela 11:18 y limitando el uso de la parcela 10:39 a edificios auxiliares o, en algunos casos a la colocación de un mínimo número de seguidores solares. Las alternativas viables económicamente son aquellas que ubican una parte de los seguidores en la zona orientada al sur de la parcela 10:39.

Respecto a la superficie ocupada, ésta se ha disminuido como consecuencia de la reducción de potencia a 10 Mw y de la selección del tipo seguidores, que minimizan la ocupación del terreno. La superficie total de las parcelas es de 85 Ha y la superficie ocupada por los seguidores será de 21 Ha.

El objetivo del proyecto es la dotación de la infraestructura de un sistema fotovoltaico de 10 MW de potencia de generación de energía, conectada a la red eléctrica, como resultado de la unión de 100 sistemas fotovoltaicos de 100 Kw. Cada sistema fotovoltaico de 100 Kw se realizará sobre seguidores de un solo eje, que consta esencialmente de 20 grupos con 27 paneles fotovoltaicos de 200 Wp cada uno y de 20 inversores monobásicos. El seguidor solar de un eje, consta de una plataforma en la que van fijados los módulos fotovoltaicos (27 módulos de 200 Wp). La plataforma puede estar inclinada respecto a la horizontal de 0 a 50° y gira alrededor de su eje horizontal hasta 270°. Las plataformas están sustentadas en mástiles de altura variable, que se apoyan a su vez en pilares metálicos que van anclados a una zapata cuadrada de hormigón armado.

Partiendo de la salida de los inversores se conformará una red trifásica, lista para ser interconectada a la red de distribución. Las líneas de baja tensión llegarán a los cuadros de los Centros de Transformación correspondientes, donde se instalarán transformadores de 630 Kva, que acogerán la conexión de tres líneas de baja tensión (cada máquina de 630 Kva permitirá la evacuación de tres instalaciones fotovoltaicas de 100 Kva). Los Centros de Transformación irán en casetas prefabricadas de 2,85 m de altura, que acogerán como máximo dos transformadores de 630 Kva.

El punto de conexión a la red eléctrica previsto es la subestación "Alconchel", propiedad de la empresa distribuidora Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. La línea aérea de evacuación de doble circuito a 12/20 Kv tendrá una longitud de 400 m y estará formada por cuatro apoyos metálicos, uno de inicio de línea, dos de alineación y uno de fin de línea.

Se vallará el perímetro de las parcelas donde se ubicará la central fotovoltaica con un cerramiento de 3 metros de altura.

No se describe la instalación edificios auxiliares ni otras obras anexas.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de doce capítulos:

Introducción, Descripción del proyecto, Justificación de la solución adoptada, Descripción del medio físico, Características socioeconómicas, Identificación y valoración de impactos, Medidas preventivas y correctoras, Programa de vigilancia, Plan de Reforestación, Plan de Restauración, Documento de síntesis y Planos.

En la “Introducción” se indica el objeto del presente proyecto y la metodología para la elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental que se llevará a cabo sobre el emplazamiento puntual de la instalación y sobre el entorno que lo rodea.

El capítulo segundo, dedicado a la “Descripción del Proyecto”, incluye la localización geográfica del proyecto y las construcciones e instalaciones necesarias, resumidas en el Anexo II.

En el tercer capítulo “Justificación de la solución adoptada”, entre las posibles alternativas para la ubicación del proyecto se ha tenido en cuenta la máxima optimización y racionalización para el desarrollo de la actividad, accesos a vías de comunicación y adecuado tránsito de vehículos, considerando siempre el menor impacto paisajístico y respetando la normativa correspondiente.

La “Descripción del medio físico y natural” se realiza en el punto cuarto. La instalación solar se realizaría en el LIC “Sierra de Alor y Montelongo”. La zona donde se ubicaría es Hábitat prioritario según la Directiva 43/92/CEE “Zona Subestépica de gramíneas y anuales”. Aproximadamente el 97% de la finca se dedica actualmente a pastos. Respecto a la fauna, no se han detectado en la zona la existencia de especies de fauna de las consideradas como protegidas ni en peligro de extinción. La mayor parte de la fauna se encuentra de paso, buscando un lugar donde alimentarse, teniendo sus dormitorios en otras localizaciones. La mayor parte de la finca está cubierta de vegetación herbácea espontánea, el típico pastizal. La vegetación arbórea no va a verse afectada por la ejecución del proyecto. Cabe reseñar que a 1.800 m hay presencia de orquídeas que en ningún caso se verán afectadas por la planta solar.

En el capítulo quinto se describen muy brevemente las “Características Socioeconómicas”.

A continuación se realiza la “Identificación y Valoración de Impactos” durante la fase de construcción y de explotación. Para ello se identifican las acciones que pueden causar impactos (desbroce y retirada de la capa vegetal, nivelación, excavaciones, perforaciones

y hormigonado, instalación, montaje y conexión y vallado) y los elementos susceptibles de recibir impactos (aire, suelo, agua, vegetación, fauna, unidades de paisaje, usos del territorio, valores culturales, infraestructuras y población), para posteriormente realizar la descomposición de impactos y su valoración. Los impactos son moderados y transitorios para todos los elementos analizados y la valoración compatible, siendo la valoración global para el medio socioeconómico beneficiosa.

Posteriormente en el Capítulo siete establece “Medidas preventivas y correctoras” que aminoren los efectos derivados de la actividad, al tiempo que se analizan si dichas medidas no producirán a su vez repercusiones negativas en el entorno. Las medidas correctoras son:

- Se evitará la formación de polvo durante la fase de construcción mediante riegos.
- Los camiones que suministren materia prima deberán ir cubiertos con lonas.
- Se aislarán las construcciones y mecanismos para cumplir los niveles máximos permitidos por la Normativa de Ruidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para mitigar en lo posible la pérdida de suelo por erosión, se organizarán en lo posible los movimientos de la maquinarias según las curvas de nivel.
- Extender los escombros de los hoyos y cimentación y mezclarlo con suelo agrícola, para favorecer la cobertura vegetal.
- Ejecutar los taludes resultantes de la nivelación con baja pendiente, sembrando especies arbustivas evitando la erosión de los mismos.
- Resiembra con gramíneas de la zona afectada por la excavación para ayudar a la recuperación de la hierba natural.
- Para la línea de evacuación se adoptarán las medidas correctoras recogidas en el Decreto 47/2004.
- Se procederá a la plantación de especies arbóreas de media altura, en la línea del cerramiento para ocultar los seguidores.

En el “Programa de vigilancia ambiental” se comprobará que las medidas correctoras propuestas se han llevado a cabo. También se pueden detectar otros impactos no previstos y crear nuevas medidas para mitigar esos impactos.

Los capítulos nueve y diez están dedicados al Plan de Reforestación y al Plan de Restauración respectivamente. El Plan de Reforestación

tiene doble objetivo: resiembra de los lugares afectados y reducir el impacto visual. Para ello se realizarán dos tipos de reforestaciones con gramíneas y matorral bajo, cada una de las cuales, abarcará uno de los objetivos anteriores. Con el Plan de Restauración, transcurrida la vida útil de la instalación, se procederá a la recuperación del terreno e infraestructuras instaladas.

Finaliza el Estudio de Impacto ambiental con un “Documento Síntesis”. Como conclusión final se valorará como compatible el impacto generado por la instalación solar fotovoltaica, impacto que resultará finalmente como positivo con las medidas correctoras establecidas en el estudio y en el programa de vigilancia medio-ambiental.

Se presentan los Planos de situación y emplazamiento, distribución de seguidores y transformadores, trazado de la LMT y casetas de C.T. e Inversores.

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se acepta el Plan de reconocimiento y se concede el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/1996, del Consejo, de 28 de octubre, a “Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, S. Coop.”, de Aceuchal.

“Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, S. Coop.”, de Aceuchal (Badajoz), cuyo ámbito de actuación no es superior al de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha presentado un proyecto de Plan de reconocimiento y solicitado el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas), según lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

Considerando que el proyecto de Plan de reconocimiento y el expediente de prerreconocimiento cumplen con las condiciones exigidas en el Reglamento (CE) n.º 1432/2003 y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997, resuelvo:

Aceptar el Plan de reconocimiento y conceder el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de Frutas y Hortalizas para

la categoría de productos I (Frutas y Hortalizas) a “Cooperativa Extremeña de Ajos de Aceuchal, S. Coop.”, de Aceuchal (Badajoz), conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre, y en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de abril de 1997.

De este prerreconocimiento se informará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.), según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2 de la Orden del M.A.P.A. de 30 de abril de 1997.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de enero de 2007.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1004 de 30 de octubre de 2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 1387/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.387/2004, promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de la entidad ALGORCHA, Sociedad Cooperativa, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de febrero de 2004, que confirmaba la de fecha 17 de noviembre de 2003 que declaraba procedente el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por la actora en concepto de ayudas a los tomates con destino a transformación, campaña 2002.